



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-167-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil diecinueve. Las diez y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-005-008-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Gastos en la Administración Portuaria de Puerto Cabezas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno de Ingresos y Gastos; **b)** Establecer y comprobar que los ingresos han sido registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias correspondientes de la Administración Portuaria Puerto Cabezas; **c)** Determinar que los gastos están debidamente registrados, soportados y corresponden a actividades propias de la Administración Portuaria de Puerto Cabezas; **d)** Evaluar el cumplimiento de la autoridad aplicable a los ingresos y gastos, y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-167-19

Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos, relacionados con las operaciones y transacciones de la Empresa Portuaria Nacional, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el acta respectiva, que forma parte del expediente administrativo de auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1)** Se determinó el cumplimiento del control interno implementado para los ingresos y gastos, por la Administración Portuaria de Puerto Cabezas, a excepción de los siguientes hallazgos: **a)** Ingresos por servicios no se corresponden con su clasificación contable; **b)** Tarifas no consideradas en el reglamento Tarifario; **c)** Comprobantes de cheques con órdenes de pago sin firma de Presupuesto; y **d)** Gastos registrados no se corresponden con su clasificación contable. **2)** Se comprobó que los ingresos registrados durante el periodo auditado, se encuentran debidamente depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Administración, y que estos están debidamente soportados, clasificados y registrados por los diferentes conceptos en el estado de resultados. **3)** Comprobamos que los gastos están debidamente registrados, soportados y corresponden a actividades propias de la Administración Portuaria de Puerto Cabezas; y **4)** No determinamos incumplimientos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-005-008-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Gastos en la Administración Portuaria de Puerto Cabezas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Portuaria Nacional para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendación de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-167-19

útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintitrés (1,123) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López